

431/30



tt
Año de 1794

92/30

Provision del Consejo para que esta Audiencia informe, en la instancia de Manuel Nobèr-Vecino de Sobraduel, sobre que el Pleito que ha seguido, con D.ⁿ Miguel Torrefañallès, por el Oficio de D.ⁿ Blas de Torres, en razon de la entrega de un testamento, o reparacion de el que haga fèe en juicio, y resarcimiento de daños, y perjuicios; rebuelva à ver con los mismos tres Señores Ministros, y los demas que compongan dos Salas, aunque sea con los de la del Crimen, en falta de Oydores, y precisa asistencia al Señor Regente.

Res.^{da} la Prov.^{on}

R.^l Acu.^{do} }

S.^{no} C.^{no}
S.^{to} Gov.
Laborda



Seesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y QUATRO.

*L*ⁿ Carlos por la gracia de
Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,
de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Na-
varra, de Granada, de Toledo, de Valen-
cia, de Galicia, de Mallorca, de Menor-
ca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de
Corcega, de Murcia, de Jaen: Senor de
Vizcaya, y de Molina &c. A vos el
nuestro Governador Capitan gene-
ral del Reyno de Aragon, Presiden-
te de la nuestra Audiencia de ella,
que reside en la Ciudad de Zaragoza,
Regente, y Oydor de ella, salud y gra-
cia saved: Que por Manuel Noves

Vecino y Labrador del Lugar de
Sobradiel en ese Reyno, se dio à su
extra Real Persona el memorial
citado. } que se sigue: Dono- ctmuel No-
ve Vecino y Labrador del Lugar
de Sobradiel Partido de Zaragoza
à vuestra magestad con el mas
profundo respeto expone: Que el
Suplicante y su primera muger
Isabel Garcia otorgaron su testa-
mento bajo de un mismo instru-
mento, en que mutuamente se
instituyeron por unicos y uni-
versales herederos, en favor siem-
pre del sobreviviente: Que el mis-
mo testamento fue recibido y ter-
tificado por el Escribano Real
Miguel Tafaller Vecino de Zara-
goza, habiendo sido llamado à

este fin, y rogado à dos testigos que
presenciasen su contesto, y lo fueron
D.ⁿ Ramon Añaño Presvitero en el
Lugar de Remolinos, y D.ⁿ Antonio
Pallares Vecino del mismo quienes
con los otorgantes firmaron y signa-
ron en pliego del sello correspondi-
ente, que Tafaller puso de manifiesto
para extender su contenido en su
Casa: Que satisfechos los otorgantes
de hallarse su ultima voluntad re-
ducida à Escritura publica, y con
la solemnidad respectiva en el Pro-
tocolo del Escribano Tafaller, no cui-
daron de acercarse à si habia cum-
plido este con lo que le estaba prebe-
nido, antes bien satisfechos de su
inviolable observancia, viven en
la misma confianza, como varias
veces lo repitió Isabel Garcia amona

tada por el Parroco y Regente, en
otros insultos que padeció por te-
nérsele, no deteniéndose en declarar
quantas veces fue recomvenida
dejaba sus bienes à Manuel No-
vès su marido: Que en esta confi-
anza murió, y en la misma lo
anotò el Parroco en los Libros de en-
tierras: Que en consecuencia de su
fallecimiento recurrió Novès al
Escribano solicitando la copia
del testamento bajo cuya disposi-
cion habia fallecido su conyun-
ta: Que faltando este à la buena
fe de su oficio resistió su entrega
con frivolas pretextos, de tal su-
erte que fue necesario recurrir
al Jurgado del Corregidor de La-
ragoza, pidiendo que el Escribano
tafallès diese copia integra en ter-

minos prouantes del referido testa-
mento, y que quando à esto no hu-
biese lugar, en el caso de no hallarse
echa la emprosaçion, ò engrosacion
del referido testamento (como así lo
declaraba tafallès) à lo menos se ve-
rificarie esta sin dilacion, y à su costa
con reintegro de daños y perju-
cios, en el caso de disputarse à Novès
la herencia los consanguineos sin
muger: Que para apoyar esta pre-
tension, fue recibida Informacion
de testigos, y declaracion à tafallès
que sirvió de fundamento legal à
aquella demanda: Y que comunica-
dos los Autos al referido Escribano
resistió tan oportuna pretension, si-
guendo un largo litigio, hasta tanto
que se declaró en definitiva por el
Corregidor de Lagooza que tafallès

en el preciso termino de diez dias
pexentorios entregase integro, y
en forma pprovante el testamen-
to otorgado por Novèi y su muger
Isabel Garcia, para cuyo fin se
valiere en caso necesario de los me-
dios de reparacion que segun fuero
correspondia, todo lo qual cumplie-
se bajo la pena de veinte y cinco es-
cudos que irremisiblemente se exi-
giran, y de la responsabilidad de
todos los daños y perjuicios que
en su defecto se ocasionasen à No-
vèi: Que habiendose interpuesto
apelacion por parte de Tafallès
para ante aquella Audiencia
le fuè admitida, y despues de haber
alegado las Partes de su derecho y
Justicia, se pproveyò que el Escriba-
no Tafallès en el termino de quince

diar hiciere presentacion de la ex-
tracta, ò minuta del testamento, y
quando no, se le condenaba en todos
los daños y perjuicios que por no
hacerlo se siguiesen à Novèi, con
mas en doscientos ducados vellon
aplicados conforme ordenanza: Pe-
ro receloso Tafallès del golpe que le
amenazaba no tubo otro esugio para
ocultar su extravio y dar largas à su
maliciosa defensa que suplicar de es-
ta providencia sin duda con el fin
de ocultar su falsedad y conseguir
por medio tan extraño de vilitar
al Suplicante de los medios que agi-
taban su defensa, y que por un fin
tan indolente quedase ahogado en
las fatales consecuencias de un liti-
gio penoso: Admitida la suplica no
omitio Novèi un instante que condu-
ca

gese à su pronta determinacion
aunque para ello sufrió la pena-
lidad de sacrificar sus pobres in-
tereres, y de entenderse de las prin-
cipales obligaciones de un honrrado
destino para resistir una pretensi-
on dictada por toda la mala fe
de un Escribano, quien consiguió
en revista tan solo la prevencion
de que en lo subseguo pena de cien
ducados de vellon aplicados confor-
me à ordenanza se le aperciviéred
que en adelante en el acto de recibir
las Escrituras recoja las firmas de
los otorgantes y testigos, y las ex-
tienda inmediatamente en el Pro-
tocolo conforme à derecho y fuero,
y que se entregue à Vovos certifi-
cacion de la declaracion de la faller
para que con ella usase de su dexe-

cho donde y como le combiniere, como
todose acredita del testimonio que en
devida forma presento, dado por D.ⁿ
Pedro de Torres Escribano de Camara
de aquella Real Audiencia de Aragon.
La variacion de esta ultima providen-
cia dictada sin duda por los Minis-
tros que no anistiexon à la de vista,
ha puesto al Suplicante en la lamen-
table situacion de tener que sufrir un
nuevo litigio, quando ya se considera
desfallecido y apurado de medios para
ello, no quedandole otro esugio contra
la mano que le oprime que la protec-
cion de vuestra clementia pues sien-
do un atributo de vuestra Soberania
reformular los Juicios, alzar los impedi-
mentos, de cosa juzgada, mandar que
las Sentencias nose observen hasta
bolverse à ver las causas para reducirlas

su estado à la equidad, è igualdad
de justicia, parece justamente que
la presente causa se halla compren-
dida en la de esta clase, y es digna
de una nueva y sexta revision por
que se trata en ella de la felicidad
de un vasallo, y del resarcimiento de
los perjuicios causados por una Per-
sona constituida en oficio Publico:
La inconsecuencia que produce la
sentencia de revista en quanto
abuelve à tafallès, y declara no es-
tar obligado à la responsabilidad
de perjuicios, ni à la emproracion
del testamento, es otro fundamento
que persuade no fuè meditada
conforme à la naturaleza de la
causa, y que en ella padecieron los
Jueces alguna distraccion; es ver-
dad señor que toda Sentencia lleva

en si el caracter de justissima y desen-
conforme à lo deducido por las Partes
pero tambien lo es que los Jueces son hom-
bres, y aunque excelentes y graves vi-
ven sujetos à la equivocacion que trae
consigo la misma invencibilidad huma-
na. Por esta causa No ven y persuadido
del fondo de justicia que le assiste eleva
sus quejas à los pies del trono para re-
cibir el alivio que de otra suerte no po-
drà conseguir: Los fundamentos de esta
suplica resaltan al entendimiento
mas obscuro, por que si consta por la
declaracion de tafallès inexacta en el tes-
timonio que queda presentado, que la
voluntad de la Doña Isabel Garcia fuè insti-
tuir à un ètarido No ven por unico y
universal heredero, si el mismo tafa-
lles recibió las firmas de los otorgantes
y testigos en el concepto de hacer en su

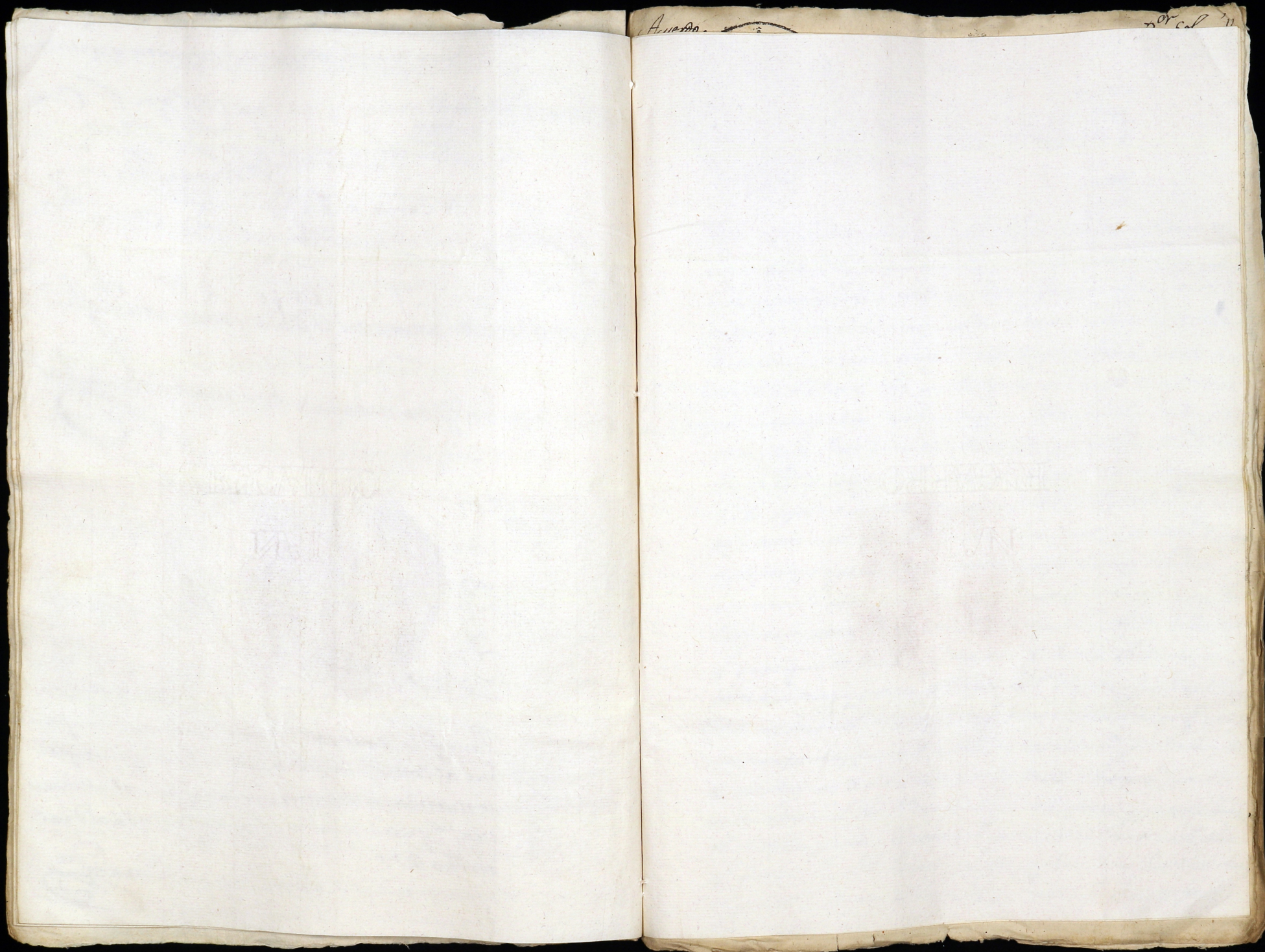
Casa su emproacion en los mismos
terminos que otorgaron los dos con-
yuges; si estos vivieron en la confi-
anza se hallarse reducida su volun-
tad à instrumento fe' haciende co-
mo consta del mismo testimonio.
no es claro de que el descuido en su
emproacion hacen culpable al Es-
cribano tafallès por que no cumplió
con lo prevenido por los testadores?
Y un echo tan de mala feè por que
ha de perjudicar à Nover? La obliga-
cion del Escribano no es poner en ma-
nos de este un documento publico
capaz de resistir qualquiera dis-
cusion que se obgete contra la vo-
luntad de un conyuge. Isabel Garcia?
los daños que de no executarse asi
se sigan, no son de cuenta y ries-
go del Escribano, como fomentado

por su descuido, ò mala feè, saltando
al cumplimiento y puntual exacti-
tud de su oficio? Verdad tan constan-
te que para su comprehension no es
necessario fatigar el discurso; Pues
de un principio tan elemental se sepa-
ra la sentencia se revista, por que im-
porta prevenga se de certificacion à
Nover de la declaracion de tafallès
para usar de su derecho donde le com-
peta; esto ya se ve, no le evita de sufrir
un litigio como lo havia el instrumen-
to publico en que se manifestase la vo-
luntad de los dos conyuges: El Escriba-
no pues, debe poner à cubierto à No-
ver de todos los perjuicios que en esta
parte se sigan à Nover, debe cumplir
con la emproacion del testamento
en los terminos prevenidos por los
otorgantes, y debe por ultimo hacer

formal entrega de él, para que ha-
ga feè en donde se pxiere. La he-
rencia Señor es quantiosa, y no
es justo que un Labrador util à
la Sociedad quede desposeido de es-
te alivio, y el exceso de un Escri-
bano sin castigo; para el remedio
de todo, y no siendo el asunto de los
que merezcan el recurso à la Sala
de mil y quinientas, ni tampoco
el de Injusticia notoria. Por tan-
to: et Vuestra Magestad Suplica
que habiendo por presentado el re-
ferido testimonio, en su vista se
suxa revocar por los motivos ex-
puestos, la sentencia de revista
pronunciada por la vuestra Audi-
encia de Zaragoza, en quanto en
ella no se condena al Escribano
tafaller à la formal entrega de la

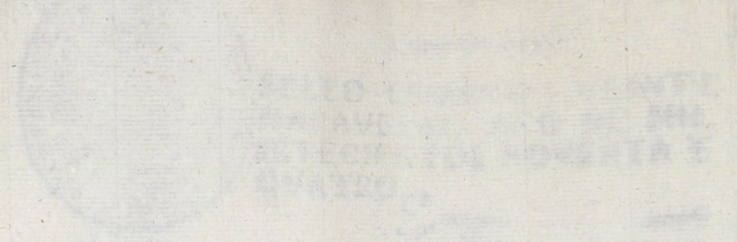
Escritura de testamento otorgado
por el Suplicante, è Isabel Garcia su
citugex, ò à la reparacion à sus expen-
sas que haga feè en juicio y resarcimi-
ento de daños y perjuicios; ò quando à
esto lugar no haya, à lo menos man-
dax se comuniquè Real orden à aque-
lla Audiencia para que se vuelva à ver
el Pleito con los mismos tres Alimis-
tros, y los demas de aquella Audien-
cia, que compongan dos Salas, aunque
sea con los de la Sala del Crimen en
falta de Oydores, y precisa asisten-
cia del nuestro Regente. Asi lo espe-
ra el Suplicante de la proteccion de
vuestra Magestad. citadix y Abril
veinte y dos de mil setecientos noven-
ta y quatro: En virtud de Poder=
Joquin Soliveres. El anterior ute-
moxial fuimos servido remitir

Amesbury.  Nor Cal 21

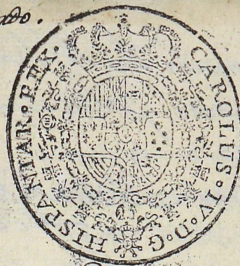


Amesbury

Nov 11



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the right page.]



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Ex.^o mo. gox.

65.

Onquina.
Villaboa.
La Ripa.

Diego Molinos en mie. & Manuel Noves Labrador y Cerino de
Lugan & Sobradriel, parecio ante V.E. y como mejor proceda. Digo que
a consecuencia de haber recurrido mi Parte a S.M. en veinte y dos de
Abril mas cerca pasado, suplicando se deviese revocar la Sentencia
de revista pronunciada por los S.S. Almirantes de la Sala de Justicia de
esta R.^o Aud. en el Pleito que ha seguido con D.^o Josef Miguel Lafalle
por la entrega de un terram. q. otorgo mi Parte juntamente con la pri-
mera Juergen Várel Guana ante dho. Lafalle, y por el oficio de D.^o Blas
Lopez Ex.^o a Camara de la misma, en quanto en ella no se condena
a dho. Lafalle a la formal entrega de la Enca de dho. terram. o a lo
reparacion a sus expensas, q. hubiere fe en juicio, y reparacion de dño
y perjuicio; o quando a esto no hubiere Lugar, a lo menoj mandare co-
municar M.^o Orden a esta Superintendencia para q. se vuelva a ver dho.
Pleito con los mismos tres S.S. Almirantes de esta R.^o Aud. y los demas
q. compongan los Salas, aunq. sea con los de la Sala del Crimen, en
falta de Oidores, y precisa asistencia al S.^o Agente; fue servido
S.M. remitirlo al R.^o Consejo, para q. tome la providencia q. con-
viene convenientemente; y a fin de hacerlo con todo conocimiento, por dho. decreto
de veinte y uno de Junio ultimo, se ha servido mandar q. por V.E.
se le informe al dho. R.^o Consejo, lo que se le ofusca, y parezca sobre
el contenido, y suplica al memorial que dio a V.E. dho. Manuel Noves
q. contiene la M.^o Provision expedida a favor de mi Parte en vein-
te y siete de dho. mes de Junio, q. presento, y a q. me refiero.
En cuya atencion.

A. V. E. sup.^o tenga por presentada Sua M.^a Provi-
sion, y se sirva mandar de le de su entero, y debdo cumpli-
miento, en just.^a q. pido so.

Licer Moliner

Auto
S. S.
Vega
Villava
Llamay
Liznem.

A la Xa. y Julio treinta, y uno del T. A. A. A. A.

Obedecese la Provision del Consejo que
expresa este Pedimento. Y por lo que
toca a su cumplimiento se pase copia
al Pleito que cita, y pende en Sala de
Justicia, y alli se de cuenta.

Nota } En cinco de Mayo se entrego copia al Pro. d. Licer
Moliner.

Copia.

En el C. Provision. a 27 de Junio. El año proximo se vivio bien
mandar a esta Ciudad informase lo q. se le ofreciera, y pareciere so-
bre el contenido al invento memorial & Emanuel Noby veg.^o el
lugar a vtiadriel en q. solicita, d. q. se recoque de de luego el auto
definitivo a recorta pronunciado en la causa q. havia seguido en
esta misma Ciudad contra el Lrño Miguel Zapalloy sobre engros-
cion, y entrega & cierto testamento, d. q. el Pleito se oia nuevam.
con el mismo Lrño Salay, y asistencia a Lrño Regente.

Obedecida con el debido respeto esta R.^a Orden, en
su vista, y a los autos a que se refiere dice esta Ciudad que vede,
luego se le ha hecho reparable q. el testimonio con q. Dño
Noby ha acompañado su recurso a los pies del Fforno fue dado
a pedim.^o suyo en q. supuso lo queria para usar a la revertey
que se le hicieron, como adelante se dira en el citad definitivo
& rebirra, y calando que era para acudir a la superioridad
en cuyo caso no se le hubieras concedido sin citacion, y sin los
antecedentes necesarios.

De estos resulta que Noby desde el principio
del pleito dirigió su accion a que se reparase un testamento
que su primera mujer Isabel Garcia havia otorgado haca
como 18 años ante el referido Lrño Zapalloy que no lo entendio,
y en cuyas notas no se encuentra sin embargo & estar integro,
y sin defectos que induzcan sospecha, y continuado el proceso pare-
ciere el caso, que los enunciados Noby, y su mujer no tenían
hijos, y esta se hallaba embarazada, y proxima al parto, con
cuyo motivo, sin embargo & haver en el Pueblo otro Lrño
llamó Noby al expresado Zapalloy que lo era & Chagon Paris-
ente, y amigo suyo, valiéndose de el para el otorgam.
del citad testamento, y nombrase mutuam.^{te} herederos
el marido, y la mujer como parece se efectuó con perplejio
a los legitimos & ellas, pero aun q. asi lo congetra el Lrño
añade q. los otorgantes en aquella ocasion combiniaron
tambien en q. si se verificaba el parto con felicidad, y salia
a luz la madre p.^a nada sirviese esta disposicion, q. fue

lo q.^o puntualm^{te} reverifico, a modo q.^o aun vivio la madre algunos años y le sobrevivio el hijo, y por ello ni alargo ni puse en la cosa el expresado testam^{to}.

Quenta la Sancia tampoco cuido su cluaxido Nobey en mucho tiempo a la ^{intestable} exacta ni hablo a ella hasta que muere tambien el hijo, cayado ya segunda vez, siendo entoncy consentimientos que hiban a succeder los vteros deos legitimos fue a buscarla, y no la hallo ni podia hallar la, por lo q.^o ya queda expuesto.

Quese puy a q.^o el devuido el Erño le haya privado a una pinguo herencia q.^o la ley con may justicia ha dado a la sangre, y por haver muerto los testigos el acto, y no haver en q.^o fundarlo sino la declaraj. jurada del Erño que ha exigido, quiere q.^o estay sean ditiuday, vteros que valgan en la parte en q.^o dice q.^o su cluaxer lo nombra heredero y q.^o sean a ningun valor en la otra parte en q.^o recomprende la indicada condicion q.^o se benefico, y como en talz circunstançias no es posible q.^o el Erño recoplas firmay a los testigos, ni estienda una Erña solemnre pretende le responda a todo los perquisios q.^o se figura, y supone cierto sin reparar en que si la dis. posicion fue condicional como dice, y jura tafally no tiene algunos q.^o repeta, y que por otra parte si este actuario huviese negado absolutam^{te} la testificata no podia probarse lo contrario.

El Erño Tafally demay a esto hapresentado en la rebirta la capitulacion del segundo testimonio de Nobey en q.^o lleva gte su propios bienes, las mepray hechay en la casa a su cluaxer, la mitad a los gananciales, y 274^{to}. Taq.^o q.^o dice tener con obligacion de dar a su hijo aquella cantidad q.^o le pareciere con anexo a un testam^{to} q.^o no calenda a la enuciada Trabel Sancia su primera cluaxer, y si esto no esta hecho, o capitulado con referencias a otro testam^{to} q.^o esta otorgo in articulo mortis ante un religioso, q.^o no fue valido por falta a formalidad, no puede tener relacion al primero a q.^o se trata en q.^o no suena huvir tal obligacion, y a cuya consecuencia

no podia haver mitad a gananciales ni dno a mejora siendo Nobey el nombrado en heredero segun lo pretende.

La sala puy con esto antecedençes entendio en la instancia de rebirta q.^o era digno a castigo el devuido el Erño, y por lo mismo le impuso la multa a cien ducados con condenacion a todas las costas, y un serio apercibimien to, y no sola prebencion como dice Nobey, a q.^o en adelante sea may puntual en recoger las firmay, y protocolizar las Erñas conforme a dno y fuero, pero como la dis. posicion tgra mentaria a q.^o se trata no puede tener otra reparacion q.^o la q.^o pudiere hacerse con la referida declaraj. jurada a tafally en quanto a esto se mando q.^o a expen. y a este se entregase a Nobey testimonio a ella quando lo pidiege.

Si con sola esta declaraj. podria recombinar Nobey a los herederos legitimos a la Trabel Sancia su cluaxer o a su hijo q.^o murio intestable, o si no siendo suficiente gte instrum^{to} por el devuido el Erño podria hacer ditiuday su declaraj. adaptandola en la parte q.^o le acomoda p.^a repeta al mismo los perquisios q.^o supone haversele ocasionado con la perdida a la herencia parecen todos puntos dignos a ventilarse reparadam^{te} en otros juicios.

Ultimam^{te} la sollicitud de Nobey p.^a q.^o se vuelva a rebirtar su causa tiene contra si todas las disposiciones legaly q.^o solo admiten en su caso el recurso a Injusticia notoria, y si se diera lugar a la dispensacion q.^o pretende y q.^o no merece verdaderam^{te} el estrado, y calidad de la un to serian infinitos los recursos, y jamay tendrian fin los pleitos: y por ello, y no estando Nobey tan gravado como su pone p.^a el requim^{to} a este negocio una vez q.^o ha pagado el Erño tafally todas las costas, entiende esta chid^a q.^o es deo preciable su pretension en todas sus partes. V. M. sin embargo resoltera como siempre lo may justo. Tafaq.^a

Abril 16 de 1795.

t

Remito a V.S. el informe adjunto q^o hace es-
ta A. A. en la instancia de Man^l Nover rec.
del Lugar de Robadillo, solicitando se buelta a ver
el Pleito seguido con don Miguel^o José Tafaller, con
los Almirantes q^o Empresa; afin de q^o en 20
haya presente al supremo Consejo

Dios p. A. V. S. m^a a Laxag^a y
Abril 17 de 1795.

On
S. M. Ant. Ramirezban.

Permiso al Sr. de Indias para que se
remita a la Real Audiencia de Lima
el libro de cuentas de la Real Audiencia de Lima
que se halla en el archivo de la Real Audiencia de Lima
y se le entregue a la Real Audiencia de Lima
para que se le entregue a la Real Audiencia de Lima
para que se le entregue a la Real Audiencia de Lima
para que se le entregue a la Real Audiencia de Lima

Don Juan de la Cruz
Abogado de la Real Audiencia de Lima

Don Juan de la Cruz
Abogado de la Real Audiencia de Lima